

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
Área de Hacienda, Personal y Nueva Tecnología.
Servicio de Hacienda y Economía

D. Francisco Capellán Fernández mayor de edad, con domicilio para notificaciones en Valladolid, Plaza del Rosarillo nº 2, con N.I.F. núm. 71.138.028 V interviniendo para este acto como Presidente de **Vision 2020 Sociedad Cooperativa**, con C.I.F. nº F47789334,

EXPONE:

Vision 2020 Sociedad Cooperativa tiene el objetivo de acudir a la subasta pública que la Diputación de Valladolid ha convocado el día 9 de Abril de 2.019 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la venta de las Parcelas nº 26-1 y 26-2, del Plan Parcial Villa del Prado

En fecha 30 de abril de 2019, a las 13.44h, ha sido subida a la PLACSP, respuesta a la cuestión planteada verbalmente por un posible licitador:

“Cuestión planteada al órgano de Contratación:

¿Si sería posible la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de los inmuebles a favor de persona jurídica en fase de constitución?”

Respuesta:

- I. El Pliego de Cláusulas no hace previsión expresa al respecto, si bien, es evidente que el procedimiento y los plazos establecidos en el mismo **no se acomodan a la adjudicación directa o indirecta a favor de entidades en proceso de constitución;**

ni se admite como licitadores a entidades en proceso de constitución a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones;

ni sería admisible la demora en la formalización del contrato para que, en su caso, pudiese culminar un eventual proceso de constitución y registro efectivo de la Entidad subrogada tras la adjudicación, proceso de duración indeterminada;

ni, en particular, parece ajustado a Derecho que mediante tal arbitrio se pudiese llegar a adjudicar el contrato a quien de otra forma ni siquiera podría haber optado a la subasta. En este sentido, hay que recalcar que las cláusulas 7 y 10.4.1 establecen determinadas exigencias objetivas respecto a la capacidad de obrar los licitadores (para el caso de personas jurídicas, estar debidamente constituida según las normas que regulan su actividad, inscritos en su caso en el Registro Oficial correspondiente), requisitos de capacidad de los que deben disponer todos los licitadores en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones para poder ser admitidos a la licitación.

2. La STSJ de Madrid núm. 441/2002, de 25 de abril, (Referencia JUR\2003\4016) establece en un supuesto análogo que, ante la falta de previsión del Pliego, la decisión que adopte

el órgano de contratación se debe sustentar en " la concurrencia en las eventuales cesionarias de las condiciones exigidas para que se les pueda ceder los derechos derivados de la subasta, debiendo la Administración demandada formular al recurrente un requerimiento para que, en un plazo razonable, acredite que en las cesionarias concurren los presupuestos previstos en el Pliego respecto de las condiciones personales de los licitadores, pues tal requerimiento debió hacerlo en su día, con carácter previo a resolver la petición del recurrente, a fin de que no se defraudara las condiciones del Pliego mediante la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta a favor de quienes nunca habrían sido admitidos a ella por no cumplir con las condiciones necesarias para concurrir, debiendo, posteriormente, a la vista de las justificaciones presentadas por el actor, dictar motivadamente la resolución que en derecho proceda conforme a los criterios fijados en esta sentencia".

En consecuencia, en el supuesto de que el adjudicatario de alguno de los lotes del contrato pretenda la cesión de los derechos de adjudicación a un tercero, deberá de acreditar debidamente, a requerimiento de la Administración.

1. **Que en el cesionario concurren a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas los requisitos de capacidad de obrar y no prohibición para contratar previstos en el Pliego**, a fin de que no se alteren las reglas objetivas de la licitación eludiendo la aplicación de los requisitos establecidos con carácter general en el Pliego mediante la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta a favor de quienes nunca habrían sido admitidos a ella por no cumplir con las condiciones necesarias para concurrir.

2. **Que el contrato sería susceptible de normal cumplimiento en plazo sin que la cesión pudiera dar lugar a aplazamientos o demoras que situarían al cesionario en mejores condiciones para licitar que al resto de licitadores.**

MANIFESTO :

PRIMERO: Una vez leída y analizada la respuesta dada por la Mesa de Contratación parece entenderse tras los dos primeros párrafos que no es posible la cesión del contrato a terceros entre otras cosas para respetar la igualdad de acceso y oportunidades tanto en forma como en tiempo, mediante diversos procedimientos y exigencias objetivas y con unas capacidades de obrar y poderes suficientes para presentarse a dicha licitación.

SEGUNDO: En cambio, en las conclusiones del escrito parece ser que sí estaría permitida dicha cesión, siempre que a fecha del último día de presentación de ofertas a la subasta, cumpliera la entidad cesionaria con los requisitos de capacidad de obrar y no prohibición para contratar previstos en el Pliego, y como segunda condición, que dicha eventual cesión permitiera el cumplimiento normal del contrato sin aplazamientos o demoras especiales.

TERCERO: Con respecto al primer punto de las conclusiones, las condiciones solicitadas se entienden insuficientes, extemporáneas y discriminatorias. No se entiende la causa por la que una entidad que cumple los requisitos de capacidad de obrar y poder bastante para presentarse al concurso, **no se presente por el procedimiento ordinario** común para el resto de los licitadores.

CUARTO: La propuesta al Órgano de Contratación de la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más elevado en cada lote, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto hasta que cumpla con sus obligaciones según se indica en el punto 13.1 Y 13.2 del Pliego de Condiciones Particulares.

QUINTO: En el punto 13.2 se dice *"si el propuesto como adjudicatario renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, (y que ha asumido incondicionalmente a la hora de presentarse, punto 10.7 párrafo 3º), perderá el depósito constituido en concepto de garantía. En ambas supuestos podrá procederse a la adjudicación al según mejor postor de la subasta"*

La cesión a un tercero no está recogida expresamente en el Pliego, y por lo tanto ni permitida ni prohibida, si bien la cláusula arriba descrita, y al hablar de solo dos supuestos, no habla ni de subrogaciones ni de cesiones.

SEXTA: En el punto 14.1 se dice "... a la vista de la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más alta, a que en el plazo de 10 días hábiles presente electrónicamente la oportuna documentación justificativa,..."

SÉPTIMO: Tras estos actos preparatorios deberá elevarse al Pleno la propuesta de adjudicación provisional que se entiende que es al licitador propuesto por la mesa

OCTAVO: Al hablar de cesión de derechos, éstos no se adquieren y consolidan hasta el pago de la parcela. A mayor abundamiento, se habla de cesión sin discernir a gente que ha participado en el proceso de subasta o externos, si la cesión es a título oneroso o no, si hay que seguir el orden obtenido o no en la subasta, pudiéndose dar el caso de que, según el escrito, sería viable que se adjudicase a un eventual tercer o cuarto postor, saltándose al segundo que sí que ha acudido a la subasta en los términos prescritos por la Diputación de Valladolid.

NOVENA: Creemos que no debe de permitirse la cesión (onerosa o no) dentro del proceso de contratación en curso, y si alguien quiere presentarse para luego ceder o vender a un tercero, deberá adjudicarse la parcela, comprarla, inscribirla a su nombre y, posteriormente incorporarla al tráfico jurídico-económico tradicional, pero no permitir una cesión o venta durante el proceso legalmente establecido.

DIEZ: No está claro en el escrito de contestación cuál sería el momento apropiado, con los periodos de consulta y justificación apropiada, para no incurrir en demoras en el procedimiento.

ONCE: Según el escrito de contestación, la consulta se ha formulado verbalmente y no a través de los servicios de la PLACSP, como indica el punto 11.1 del Pliego, que dice textualmente "deberán efectuarse necesariamente a través de los servicios de la PLACSP"

DOCE: Entendemos que el espíritu que emana del Pliego es que se adjudique y venda por la tanto la parcela al mejor postor, y en el caso de que no cumpla las obligaciones, pierda la fianza y se proponga la adjudicación de la parcela al segundo mejor postor y/o tercero sucesivamente

Por lo que solicito se entiendan recibidas las dudas de legalidad que nos presentan las aclaraciones realizadas, se atiendan las que se ajusten a legalidad y se concrete si es viable o no hacer una cesión de puesto durante el proceso de contratación, puesto que sería novedoso en el ordenamiento jurídico español y el perjuicio que puede ocasionar a licitadores que se ajusten estrictamente al Pliego publicado.

Lo firmo a los efectos oportunos, en Valladolid a 3 de mayo de 2.019

VISION 2020 SOCIEDAD
COOPERATIVA,
CIF: F47789334
Plaza del Rosario nº 2, 47003,
Valladolid

Fdo: D. Francisco Capellán Fernández P . P .



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Diputación de Valladolid - O00014831
 Fecha y hora de registro en: 03/05/2019 13:34:15 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 03/05/2019 13:30:12 (Horario peninsular)
 Número de registro: O00014831e1900011587
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada y complementariamente en papel
 Enviado por SIR: No

Interesado

CIF: F47789334 Razón Social: VISION 2020 COOPERATIVA
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono:
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: Solicita se entienda recibidas las dudas de legalidad, Rfa proceso de contratación subasta publica Venta parcelas num. 26-1 y 26-2 Plan Parcial Villa del Prado
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Área de Hacienda Personal y Nuevas Tecnologías - LA0011722 / Diputación Provincial de Valladolid
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: 1556882983179.pdf
 Tamaño (Bytes): 1.526.095
 Validez: Copia Electrónica Auténtica
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-9cb0-cee2-e36c-4586-9b8f-86df-2e71-4675
 Hash: eb51c2e67ee9209a05de4297e3f8fee90ba5f9ddadf86bd033e33d6c277abef17ada9c703c5da6f5f6b756545280c8874203fe0595988af6963b59afac8dfce6
 Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de la Diputación de Valladolid declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Este justificante se ha emitido antes de enviar el registro a destino, pudiendo no haberse completado con la totalidad de los datos del asiento registral. No obstante tiene plena validez respecto a la fecha en la que se ha presentado. El código CSV le permitirá posteriormente acceder al justificante definitivo.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a7eb-e34d-cc22-4d94-bf63-890a-0473-240c	03/05/2019 13:34:15 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00014831e1900011587	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

